

ciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12830

RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorrogua la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º las condiciones a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando

entre ellos la tubería primaria o del circuito primario para reactores PWR y BWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de la tubería primaria objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorrogua por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 28 de octubre de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

12831

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,642	94,872
1 dólar canadiense	78,202	78,487
1 franco francés	16,752	16,807
1 libra esterlina	164,561	165,389
1 libra irlandesa	144,471	145,201
1 franco suizo	44,508	44,721
100 francos belgas	242,330	243,542
1 marco alemán	39,562	39,741
100 liras italianas	7,960	7,986
1 florin holandés	35,524	35,678
1 corona sueca	16,635	16,717
1 corona danesa	12,533	12,580
1 corona noruega	16,033	16,099
1 marco finlandés	21,232	21,331
100 chelines austriacos	558,854	562,204
100 escudos portugueses	149,395	150,232
100 yens japoneses	41,886	42,081

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12832

ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del Premio «Caballo de Oro» y se convoca el concurso correspondiente al año 1981.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 3 de marzo de 1975 se establecieron las normas a que habría de ajustarse la concesión del Premio «Caballo de Oro», creado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1967 del citado Ministerio de Información y Turismo.

La experiencia obtenida en anteriores convocatorias, aconseja introducir algunas modificaciones en la concesión de este Premio.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El «Premio «Caballo de Oro» se otorgará anualmente en las Fiestas de Primavera de Jerez de la Frontera y específicamente dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Art. 2.º Dicho Premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso promonumental al caballo y será concedido por la Secretaría de Estado de Turismo.

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este Premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de la Producción Agraria, General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta, General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz, Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz, Jefe de la Sección de Producción Animal, Delegado Provincial de Turismo de Cádiz, un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo, dos representantes de la Federación Hípica Española, dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, un representante de los participantes de la Feria del Caballo, los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Feria del Caballo, tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la Semana.

Art. 4.º Asimismo el Jurado deberá cumplir las siguientes normas:

a) Deberá reunirse para proceder al fallo del Premio inaplazablemente dentro de los siete días siguientes a la terminación de la «Feria del Caballo».

b) Deberá fijarse un quórum de los dos tercios de los miembros del Jurado en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda.

c) Las candidaturas al Premio deberán ser enviadas cuarenta y ocho horas antes de la reunión del Jurado en primera convocatoria y avaladas al menos con la firma de tres miembros del Jurado, entre las que no podrá figurar la de los representantes de la Secretaría de Estado de Turismo.

d) Deberá garantizarse el secreto de la emisión del sufragio.

Art. 5.º El Premio «Caballo de Oro» correspondiente a cada año se entregará en un acto solemne como apertura de los actos de la «Feria del Caballo» del año siguiente.

Art. 6.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar este Premio, previa propuesta del Jurado, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se faculta a dicha Secretaría de Estado para convocar y adjudicar en años sucesivos el citado Premio, con iguales requisitos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente, se convoca el Premio «Caballo de Oro», 1981, que será fallado durante la Feria del Caballo del año 1981 en Jerez de la Frontera.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 del extinguido Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

12833

RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de Renfe «Supresión del paso a nivel del p. k. 24/187 de la línea Alcantarilla-Lorca», en el término municipal de Alhama (Murcia).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 20 de junio de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Alhama, y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1; Propietario, don Fernando Navarro Paredes; superficie a expropiar, 1.572 metros cuadrados.

Finca número 2; propietario, Fundación «Vidal Abarea»; superficie a expropiar, 188 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado, mediante una reunión previa, en el Ayuntamiento de Alhama, a las diez horas del día indi-

cado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE CULTURA

12834

ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se convoca la edición correspondiente a 1981 del Premio Nacional «María Espinosa», para trabajos de investigación científica, periodismo, narrativa y poesía, relativos a la problemática de la mujer.

Ilmos. Sres.: La Orden de 13 de septiembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, del 25, crea este Premio Nacional con el propósito de promover y fomentar la investigación científica y la información y divulgación sobre la problemática de la mujer. A tal fin las correspondientes convocatorias se han centrado en trabajos científicos y artículos o reportajes periodísticos. No obstante, es evidente que a través de otras formas expresivas se puede también contribuir a los fines propuestos.

Por ello se considera conveniente ampliar el temario integrante del Premio introduciendo las modalidades de narrativa y poesía, siempre que a través de éstas se contribuya a la sensibilización respecto de la problemática de la mujer.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se convoca el Premio Nacional «María Espinosa» para 1981, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directora general de Juventud y Promoción Sociocultural.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán concurrir a este premio todas las personas físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad en ambos casos.
Segunda.—El premio tendrá las siguientes modalidades y dotaciones económicas:

I. Tesis doctorales.

Un premio de 400.000 pesetas.

II. Proyectos para la realización de trabajos científicos.

Un premio de 400.000 pesetas.

III. Memorias fin de carrera (Tesinas).

a) De carrera universitaria superior: Un premio de 100.000 pesetas.

b) De carrera universitaria de grado medio o asimilada: Un premio de 100.000 pesetas.

IV. Artículos periodísticos.

a) Publicados: Un premio de 100.000 pesetas.

b) Inéditos: Un premio de 100.000 pesetas.

V. Narrativa.

Un premio de 200.000 pesetas.

VI. Poesía.

Un premio de 100.000 pesetas.

Tercera. 1. Los trabajos científicos y periodísticos tratarán la problemática de la mujer en alguno de los siguientes aspectos: Jurídico, social, laboral, cultural o en el de su integración y equiparación en la Sociedad actual.

2. Los trabajos correspondientes a las modalidades de narrativa y poesía deberán enfocarse de modo que contribuyan a la sensibilización en cualquiera de los aspectos referidos en el apartado precedente.

Cuarta.—La presentación de los trabajos habrá de tener rigurosamente carácter anónimo. En atención a ello cada concursante hará llegar a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, dentro del plazo de cinco meses a partir del